

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 29 de diciembre de 1947.

AÑO LXXXIII—NUMERO 26614
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes:

LEY 39 DE 1947 (DICIEMBRE 13)

por la cual se fijan normas sobre profilaxis y tratamiento de leproso.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a modificar, mediante un plan metódico y progresivo, el actual sistema de aislamiento y tratamiento de los enfermos de lepra, bajo las siguientes normas generales:

a) El aislamiento se aplicará únicamente a los pacientes en que la enfermedad presente formas de comprobada peligrosidad;

b) El Gobierno Nacional procederá al establecimiento de sanatorios para el tratamiento de la lepra, buscando la debida comodidad de los enfermos y la implantación de los métodos reconocidos como los más eficaces para su curación;

c) El Gobierno proporcionará gratuitamente asistencia hospitalaria y tratamiento a los enfermos que no requieren aislamiento, pero que por las deformidades o mutilaciones causadas por la enfermedad estén inhabilitados para la vida social y el trabajo útil;

d) El tratamiento de lepra solamente será oficial en cuanto lo dé y aplique el Estado, sin exclusividad ni restricción alguna;

e) El Gobierno sólo suministrará gratuitamente aquellos tratamientos que hayan sido ensayados en instituciones científicas oficialmente reconocidas;

f) Establécense asilos o preventorios para niños sanos, hijos de leproso, y su atención se hará con la colaboración del Ministerio de Educación Nacional;

g) Se fundarán consultorios urbanos y rurales para el tratamiento de la lepra, y, en general, de las enfermedades de la piel;

h) Los tratamientos se ajustarán a una orientación estrictamente científica, y se aplicarán solamente aquellos que más atiendan a la salud y vida del enfermo;

i) Autorízase a los médicos particulares para que atiendan el tratamiento de los enfermos de lepra, de acuerdo con los requisitos que exija el Ministerio de Higiene en la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 2º Queda autorizado el Gobierno para invertir, en el plan que deba cumplirse, la partida o partidas que considere necesarias, hasta la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), siendo indispensable que en los Presupuestos de los dos próximos años se apropien partidas no menores de un millón de pesos (\$ 1.000.000), exclusivamente para los fines de esta Ley.

ARTICULO 3º Queda autorizado el Gobierno para llenar todos los demás aspectos de orden administrativo y fiscal que sean necesarios para cumplir esta Ley.

ARTICULO 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ALONSO ARAGON QUINTERO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN B. BARRIOS—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre trece de mil novecientos cuarenta y siete.
Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. BERNAL.
El Ministro de Higiene, P. E. CRUZ.

LEY 43 DE 1947 (DICIEMBRE 15)

por la cual se conceden autorizaciones a los Municipios de Pamplona, Puerto Valdivia y Tamalameque.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase a la Junta del Centenario de Pamplona para adelantar preferencialmente la construcción de las obras que crea más convenientes a los intereses generales de esa ciudad, pudiendo, dentro de las partidas señaladas por la Ley 158 de 1941, hacer la destinación y traslados que considere necesarios al mismo fin para las obras a que se refiere dicha Ley.

ARTICULO 2º Autorízase a la Junta encargada de distribuir los auxilios para los damnificados de Puerto Valdivia para invertir en las obras que determine el Concejo de ese Municipio lo que sobre de los reconocimientos que se hagan.

ARTICULO 3º Autorízase al Concejo Municipal de Tamalameque para que invierta hasta treinta mil pesos (\$ 30.000) del auxilio decretado por la Ley 53 de 1943 en la construcción de una planta eléctrica municipal.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, ALONSO ARAGON QUINTERO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, H. RESTREPO BOTERO—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís G.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre quince de mil novecientos cuarenta y siete.
Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. BERNAL.
El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

LEY 44 DE 1947 (DICIEMBRE 15)

por la cual se crea el Instituto Nacional de Nutrición e Investigaciones Fisiológicas y se provee a la yodización artificial de la sal.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Créase el Instituto Nacional de Nutrición, dependiente del Ministerio de Higiene, y destinado a estu-

CONTENIDO

	PAGS.
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 39 de 1947, por la cual se fijan normas sobre profilaxis y tratamiento de leproso	1057
Ley 43 de 1947, por la cual se conceden autorizaciones a los Municipios de Pamplona, Puerto Valdivia y Tamalameque	1057
Ley 44 de 1947, por la cual se crea el Instituto Nacional de Nutrición e Investigaciones Fisiológicas y se provee a la yodización artificial de la sal	1057
Ley 45 de 1947, por la cual se crea la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, se provee a su financiación y se dan autorizaciones al Gobierno y al Instituto de Fomento Industrial	1058
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 3932 de 1947, por el cual se nacionaliza el Cuerpo de Policía de Santander	1058
Decreto número 3940 de 1947, por el cual se causan novedades en la Policía Nacional	1058
Decreto número 3965 de 1947, por el cual se restablece a unos Detectives	1059
Decreto número 3886 de 1947, se destina a un Oficial en comisión al Perú	1059
Decreto número 3987 de 1947. Se acepta una renuncia a un funcionario de la Policía	1059